Fecha Elaboración	23	09	2026

ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 591 de 1991 y el Decreto 393 de 1991, Ley 1150 de 2007, artículo 2, núm. 4, lit e), el presente documento contiene los estudios previos para la realización del Contrato de Recuperación Contingente entre **EL BOSQUE** y la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"** para: Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la financiación de un proyecto seleccionado en el marco de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud - Sustancias Psicoactivas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 12 del Acuerdo 003 de 2021, por medio del cual se adoptó la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", determinó las siguientes funciones en lo que corresponde a la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación:

> *"ARTÍCULO 12. GERENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Son funciones de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación:*
>
> 1. *"Diseñar y ejecutar estrategias de financiamiento que promuevan la generación de redes colaborativas de actores para la ejecución de proyectos de ciencia y tecnología.*
> 2. *Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos distritales que se definan para el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación*
> 3. *Gestionar proyectos distritales para el financiamiento de proyectos que apunten a la articulación de los actores y los subsistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación*
> 4. *Coordinar la ejecución de los programas y proyectos distritales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los de divulgación y apropiación social del conocimiento derivado.*
> 5. *Liderar la creación de alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito.*
> 6. *Desarrollar en coordinación con los organismos competentes en el Distrito, programas y proyectos para el fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica, su capital humano, intelectual y relacional.*
> 7. *Gestionar el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y del capital humano de la ciudad a través del desarrollo de redes y actores que aporten recursos financieros y en especie para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, y de promoción del capital humano, intelectual y relacional (…)"*

En cuanto a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá (SDS), en su calidad de entidad rectora y líder del sector salud en el Distrito Capital, su rol se orienta a dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de las condiciones de salud de la población. En el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 (Acuerdo 927 de 2024), la SDS lidera la implementación del Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2024-2027, orientado a fortalecer la

respuesta institucional frente a los determinantes sociales, territoriales, culturales y económicos que inciden en la salud de la población.

El consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en Bogotá constituye un fenómeno de salud pública de carácter multidimensional, que exige enfoques basados en evidencia científica, con perspectiva de derechos humanos y estrategias de reducción de riesgos y daños. Si bien el Distrito ha avanzado en la consolidación de instrumentos técnicos, estrategias territoriales y modelos de intervención en la materia, la complejidad del fenómeno demanda producción adicional de evidencia científica aplicada que permita evaluar la efectividad de las intervenciones existentes, identificar barreras de acceso, fortalecer la vigilancia frente a nuevas sustancias psicoactivas y formular ajustes basados en resultados verificables.

Para el cumplimiento de estas actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) sin comprometer las capacidades de la SDS, se requiere la articulación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA". En su calidad de cooperante especializado y con el soporte de su Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, ATENEA aporta su experiencia técnica, administrativa y financiera para estructurar, evaluar, cofinanciar y realizar el acompañamiento continuo de la convocatoria pública dirigida a alianzas de investigación conformadas por universidades, centros de investigación y demás actores del Sistema de CTeI.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría Distrital de Salud, Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), y la Agencia ATENEA suscribieron el Convenio Especial de Cooperación No. 566 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para gestionar los recursos necesarios y adelantar las actividades requeridas con el fin de incrementar la inversión en CTeI, potencializar la articulación efectiva de actores y fortalecer sus capacidades en el desarrollo de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en el marco del Programa Bogotá Científica.

En desarrollo de la segunda línea de acción del Programa Bogotá Científica, denominada "Retos de Investigación", ATENEA estructuró la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025, Sustancias Psicoactivas, cuyo objetivo general es seleccionar hasta siete (7) proyectos de investigación aplicada en salud pública en Bogotá D.C., orientados a generar evidencia científica verificable y transferible para apoyar la toma de decisiones frente al uso y abuso de sustancias psicoactivas y fortalecer la respuesta institucional del Distrito. La financiación de los proyectos se realiza conforme al orden de mérito derivado de la evaluación técnica, de acuerdo con los puntajes obtenidos y la disponibilidad presupuestal, sin asignación obligatoria de cupos por reto, de manera que los proyectos seleccionados pueden concentrarse en uno o varios de los retos de ciudad definidos en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia de la convocatoria.

Elemento	**Descripción**
Partes	Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para gestionar los recursos y adelantar las actividades requeridas con el fin de incrementar la inversión en CTeI, potencializar la articulación efectiva de actores y fortalecer

	sus capacidades para el desarrollo de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco del Programa Bogotá Científica.
Programa	Bogotá Científica.
Línea de acción	Retos de Investigación.
Mecanismo de ejecución	Convocatoria pública para seleccionar y cofinanciar proyectos de investigación aplicada en salud pública.
Gestión de la convocatoria	La Agencia ATENEA es responsable de la recepción, verificación, evaluación, selección y seguimiento de los proyectos financiados.
Supervisión y articulación	El seguimiento se realiza por la Agencia ATENEA en articulación con la Secretaría Distrital de Salud.
Instrumento contractual	Contratos de financiamiento bajo la modalidad de recuperación contingente.
Recursos de la convocatoria	Hasta $1.067.858.631 para financiar un máximo de siete (7) proyectos.
Valor máximo por proyecto	Hasta $152.551.233, más una contrapartida mínima equivalente al treinta por ciento (30 %) de la financiación.

En desarrollo del Convenio Especial de Cooperación No. 566 de 2025 se estructuró la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”, con ejecución en la vigencia 2026, cuyo objetivo consiste en seleccionar y cofinanciar proyectos de investigación aplicada en salud pública en Bogotá D. C., orientados a generar evidencia científica verificable y transferible para apoyar la toma de decisiones frente al uso y abuso de sustancias psicoactivas y fortalecer la respuesta institucional del Distrito. La información, los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://www.agenciaatenea.gov.co/convocatorias/retos-investigacion-salud-bogota-cientifica.

La convocatoria definió seis (6) retos de ciudad. Para el presente proceso resulta aplicable el **Reto 6**, orientado a generar recomendaciones basadas en evidencia para:

- Fortalecer el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC, con énfasis en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción del daño asociado en población mayor de edad.
- Fortalecer la investigación, vigilancia y respuesta oportuna frente al uso de nuevas sustancias psicoactivas, drogas y patrones emergentes.

Conforme al cronograma de la convocatoria, se surtieron las etapas de recepción de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, evaluación técnica, publicación de resultados preliminares y trámite de observaciones. De las nueve (9) propuestas evaluadas, siete (7) alcanzaron o superaron el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos; sin embargo, únicamente seis (6) superaron la validación SARLAFT y conformaron el listado definitivo de elegibles, así:

Orden	Código	Reto	Entidad ejecutora	Proyecto	Puntaje	SARLAFT
1	**5**	**Reto 6**	**Universidad El Bosque**	**Vigilancia ampliada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad: integración de fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer el PSPIC en la Subred Norte de Bogotá.**	**91,5**	**Validada**
2	6	Reto 4	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Sistema inteligente de monitoreo de nuevas sustancias psicoactivas (NSP) en Bogotá D. C.: caracterización, análisis de riesgo y alertas tempranas.	91,5	Validada
3	16	Reto 6	Universidad Antonio Nariño	Determinantes sociales, percepción del riesgo y patrones emergentes de consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad atendida en las Subredes Integradas de Servicios de Salud Norte y Sur.	91,5	Validada
4	10	Reto 4	Pontificia Universidad Javeriana	Patrón de consumo de vapeadores y desempeño atencional ejecutivo en jóvenes de Bogotá: un estudio prospectivo con evaluación por gradiente de exposición (FOCUS Vape Bogotá).	86,0	Validada
5	14	Reto 5	Pontificia Universidad Javeriana	Modulación del efecto cognitivo en respuesta al tratamiento con extracto de Cannabis sativa enriquecido con THC en un modelo murino de obesidad.	83,0	Validada
6	8	Reto 6	Universidad El Bosque	Desarrollo de una Vía Clínica Integrada para el Trastorno por Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) con módulo de medicina de precisión basado en farmacogenética y exposoma.	82,5	Validada

La financiación de los proyectos elegibles se realiza conforme al orden de mérito y hasta agotar los recursos disponibles, sin que exista una asignación obligatoria de cupos por reto. En este contexto, la propuesta de la **Universidad El Bosque**, código 5, obtuvo 91,5 puntos, superó satisfactoriamente la validación SARLAFT y ocupó el **primer lugar del listado definitivo de elegibles**, en el marco del **Reto 6**, lo cual se evidencia en los documentos de la convocatoria y su resultado, el cual puede consultarse en el enlace ya reseñado.

El proyecto propone integrar fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para ampliar la vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad atendida en la Subred Norte de Bogotá. Sus resultados permitirán generar evidencia verificable y recomendaciones técnicas para fortalecer el PSPIC, mejorar la comprensión de los patrones de consumo y apoyar la actualización de las estrategias distritales en materia de sustancias psicoactivas.

Por lo anterior, resulta procedente, conveniente y pertinente, conforme al resultado descrito, otorgar financiamiento bajo la modalidad de recuperación contingente a la Universidad El Bosque para ejecutar el proyecto seleccionado, de acuerdo con los objetivos, actividades, productos, presupuesto y resultados aprobados en la convocatoria y bajo el seguimiento de la Agencia ATENEA, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud.

La necesidad contractual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia ATENEA, versión 21 del 29 de julio de 2026, con el código **FC_27_NA_CTEI_C/CTI_092** y el objeto registrado en los presentes estudios previos.

2. OBJETO DEL CONTRATO

FC_27_NA_CTEI_C/CTI_ 092 Otorgar financiamiento bajo la modalidad de recuperación contingente para la ejecución del proyecto de investigación aplicada en salud pública en el marco de la Convocatoria Especial de Cooperación 566 de 2025 (con ejecución en la vigencia 2026) del Programa Bogotá Científica para las Intervenciones Colectivas (PSPIC) y la actualización de estrategias distritales en materia de sustancias psicoactivas.

3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato otorga financiamiento, bajo la modalidad de recuperación contingente, a la Universidad El Bosque para ejecutar el proyecto presentado y seleccionado en el marco del **Reto 6** de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 - Sustancias Psicoactivas”, derivada del Convenio Especial de Cooperación No. 566 de 2025, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud y la Agencia ATENEA. El alcance comprende la ejecución del proyecto "Vigilancia ampliada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad: integración de fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer el PSPIC en la Subred Norte de Bogotá", mediante un componente cuantitativo de análisis de brechas del sistema a partir de fuentes como Sivigila, RIPS y urgencias; un componente cualitativo de comprensión de las dinámicas territoriales mediante entrevistas a profundidad y grupos focales; un componente de integración y triangulación de los hallazgos cuantitativos y cualitativos; y un componente participativo de co creación con actores del sistema de salud y del territorio, de conformidad con los objetivos, actividades, productos, cronograma y presupuesto aprobados en la propuesta técnica que hace parte integral del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato es de **TREINTA (30) MESES**, El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, y, la ejecución iniciará con el primer desembolso de la Agencia ATENEA, la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal por parte de ATENEA.

5. VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($343.137.802) M/CTE**, de los cuales la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, ATENEA otorgará a la **Universidad El Bosque**, bajo la modalidad de recuperación contingente, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($152.504.428) M/CTE**, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.CDP-FC-549, expedido por el responsable del presupuesto de la Agencia.

Por su parte, la **Universidad El Bosque** aportará como contrapartida recursos en especie por un valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($190.633.374) M/CTE**, equivalente, como mínimo, al treinta por ciento (30%) del valor financiado por la Agencia ATENEA, de acuerdo con los componentes técnicos, rubros y cuantías consignados en el Formato 3, Presupuesto de la propuesta, el cual hace parte integral del contrato.

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA no reconocerá valor alguno por los costos en que incurra la entidad ejecutora que no correspondan a los rubros del presupuesto aprobado del proyecto, que se generen antes del cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento de su plazo de ejecución.

6. FORMA DE DESEMBOLSO

El valor del apoyo económico será desembolsado de la siguiente manera:

Un primer desembolso por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($91.502.657) M/CTE**, correspondiente al **sesenta por ciento (60%)** del valor total de la financiación contingente, que se girará a la **Universidad El Bosque**, en calidad de Entidad Ejecutora, una vez se cumpla con los siguientes requisitos i) la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Agencia Atenea ; y ii) el primer informe técnico y financiero, que deberá contener el plan de trabajo detallado, el cronograma de ejecución y el presupuesto definitivo del proyecto, desagregado por anualidades y fuentes de financiación. Su aprobación estará a cargo de la supervisión de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Agencia ATENEA.

Un segundo desembolso por valor de **SESENTA Y UN MILLONES UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($61.001.771) M/CTE**, correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total de la financiación contingente, que se girará a la Entidad Ejecutora una vez cumplido el primer tercio del plazo de ejecución y previa recepción a satisfacción por parte de la Agencia ATENEA de lo siguiente: i) informe técnico y financiero acumulado, junto con sus respectivos anexos, aprobado por la supervisión de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación; ii) acreditación de la ejecución de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los recursos transferidos en el primer desembolso, de conformidad con el presupuesto aprobado, debidamente sustentada mediante soportes financieros, facturas y demás documentos requeridos; y iii) evidencias verificables del avance y cumplimiento porcentual del objetivo general, los objetivos específicos, las actividades, productos, hitos y resultados del proyecto, de conformidad con los términos de referencia de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”, la propuesta aprobada y el contrato.

Los informes deberán presentarse de manera acumulativa y contener la información técnica, administrativa y financiera correspondiente al periodo reportado, junto con los anexos, soportes y evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, productos, metas, resultados y obligaciones contractuales.

Los informes y sus anexos deberán radicarse electrónicamente a través del sistema de correspondencia SIGA de la Agencia ATENEA, dirigidos al supervisor del contrato. La radicación del informe no implica su aprobación ni genera automáticamente el derecho al desembolso. Para tal efecto, deberá utilizarse el formulario de ventanilla única de radicación disponible en el siguiente enlace: https://siga.agenciaatenea.gov.co//WebSigaPQR/#!/radicacionPQR.

La supervisión podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones, ajustes o información complementaria. La Entidad Ejecutora deberá atenderlas dentro del término establecido en el requerimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los desembolsos se realizarán previa verificación y aprobación de los informes, soportes y demás requisitos establecidos en el contrato por parte del supervisor. Asimismo, este verificará la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y

parafiscales, cuando corresponda, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal de la Entidad Ejecutora, según el caso.

PARÁGRAFO 2. Los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato serán asumidos por la Entidad Ejecutora. Para tal efecto, se practicarán las retenciones y se cumplirán las obligaciones fiscales previstas en la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio de que el IVA y el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF puedan ser cubiertos con los recursos de financiación cuando se encuentren expresamente incluidos en el presupuesto aprobado del proyecto, de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Entidad Ejecutora esté obligada a presentar factura electrónica de venta o documento equivalente para tramitar el desembolso, de conformidad con el régimen tributario aplicable y su naturaleza jurídica, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta que la Universidad El Bosque cumpla dicha obligación. En consecuencia, el retraso ocasionado por esta circunstancia no generará intereses moratorios ni responsabilidad alguna a cargo de la Agencia ATENEA.

PARÁGRAFO 4. Para cada desembolso, la Entidad Ejecutora deberá diligenciar y presentar los formatos y documentos exigidos por la Subgerencia Financiera de la Agencia ATENEA, con el fin de proporcionar la información necesaria para efectuar el trámite correspondiente a través del sistema financiero dispuesto por la Agencia.

PARÁGRAFO 5. La Entidad Ejecutora deberá cumplir los procedimientos, requisitos y lineamientos financieros, contables, presupuestales y de tesorería establecidos por la Agencia ATENEA para el trámite de los desembolsos, así como las disposiciones distritales vigentes que resulten aplicables.

PARÁGRAFO 6. De conformidad con la modalidad de recuperación contingente y con los términos de referencia de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”, la ejecución satisfactoria de los objetivos y la obtención de los productos y resultados esperados exonerarán a la Entidad Ejecutora de reintegrar los recursos otorgados.

Cuando no se alcancen total o parcialmente los objetivos, productos o resultados previstos, la Entidad Ejecutora deberá presentar por escrito un informe técnico, financiero y jurídico en el que justifique las circunstancias que dieron lugar a dicha situación y acredite la destinación de los recursos desembolsados. Con fundamento en este informe, en los conceptos de la supervisión y en los demás soportes correspondientes, la Agencia ATENEA determinará, mediante el procedimiento aplicable y con observancia del debido proceso, la procedencia y el valor del reintegro, atendiendo la etapa de ejecución, los recursos efectivamente utilizados y el nivel de cumplimiento acreditado.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las actuaciones contractuales, administrativas o judiciales procedentes cuando se configure un posible incumplimiento de las obligaciones o del objeto contractual.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá.

8. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI (X) NO ()

En los términos de referencia de la Convocatoria "Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas" se estableció, en el **numeral 5.3 "Requisitos habilitantes", requisito 4**, que las entidades participantes debían presentar:

"Concepto de un comité de ética/bioética donde se especifique de manera clara e inequívoca que la propuesta ha sido revisada y avalada por este órgano. Debe anexar a este aval el acto administrativo que soporta la conformación del Comité de Ética o de Bioética que lo expide, de alguna de las entidades de la alianza".

En línea con lo anterior, esta exigencia fue incorporada dentro de los requisitos habilitantes de la convocatoria y reiterada en el cuadro de documentos requeridos para la postulación, en el apartado **"B. Aval del Comité de Ética"**, en el cual se solicitó la certificación o concepto de aprobación emitido por un comité de ética o bioética, junto con el acto que soportara su conformación.

En consecuencia, el 30 de abril de 2026, la **Universidad El Bosque** remitió el aval expedido por su Comité Institucional de Ética de Investigación, mediante el cual se emitió el siguiente concepto, que para efectos del presente numeral acredita el cumplimiento del requisito habilitante previsto en los términos de referencia:

"Estamos informando que el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad El Bosque, conformado por los miembros citados, quienes cumplían con el quórum, revisó y aprobó el proyecto de la referencia, como consta en el Acta No. 008-2026, sesión ordinaria del 21 de abril de 2026".

El proyecto, identificado con el código **CIE 2026-052**, fue clasificado como una investigación con riesgo mínimo. El Comité indicó que con el aval se adjuntaron la versión final del protocolo aprobado, los consentimientos informados y los formatos para diligenciar los informes de seguimiento y el informe final.

La aprobación implica que el investigador principal se compromete a:

1. Presentar informes de seguimiento cada seis (6) meses.
2. Presentar el informe final del proyecto en diciembre de 2028, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma aprobado.
3. Someter previamente a evaluación y aprobación del Comité cualquier modificación al proyecto o a los documentos y formatos aprobados.
4. Abstenerse de implementar cambios sin la correspondiente notificación y aprobación del Comité.
5. Cumplir los requisitos establecidos para la expedición del acta de cierre del proyecto.

Asimismo, la Universidad El Bosque aportó el **Acuerdo No. 6368 del 15 de marzo de 2000**, expedido por su Consejo Directivo, mediante el cual se autorizó la creación del Comité Institucional de Ética de Investigación, acreditando de esta manera el cumplimiento integral del requisito establecido en los términos de referencia.

9. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS:

1. Contar con el recurso humano necesario y pertinente para garantizar el desarrollo del objeto del presente Contrato.
2. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del Contrato.
3. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del Contrato.
4. Participar en las reuniones que se definan por el supervisor del contrato para revisar los avances del proyecto y la retroalimentación de las Partes.
5. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del Contrato.
6. Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.
7. Informar al supervisor del Contrato o a su apoyo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
8. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del Contrato, de acuerdo con los compromisos aquí descritos durante el plazo de ejecución de este.
9. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del Contrato.
10. Realizar los aportes de contrapartida en los términos establecidos en el estudio previo.
11. Suscribir oportunamente las actas de comité, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del Contrato.
12. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del Contrato.
13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente Contrato, ya sea en forma presencial y/o virtual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Presentar al supervisor del contrato designado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA y a su apoyo a la supervisión los informes técnicos y financieros de avance, los informes acumulados, el informe final y aquellos adicionales que sean requeridos sobre la ejecución, resultados, productos y recursos del proyecto, junto con sus respectivos anexos, soportes y evidencias.
2. Facilitar el ejercicio de la supervisión y suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para verificar el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones y el avance técnico, administrativo y financiero del proyecto.
3. Pagar oportunamente los salarios, honorarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales o contractuales del personal que vincule para la ejecución del proyecto, cuando haya lugar, sin que se genere relación laboral alguna entre dicho personal y la Agencia ATENEA.
4. Cumplir y verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente.
5. Ejecutar el proyecto de conformidad con el contrato, los estudios previos, los términos de referencia de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”, la propuesta aprobada, el presupuesto, el cronograma, el aval ético y los demás documentos que forman parte integral del contrato, y atender las recomendaciones impartidas por la supervisión dentro del marco de estos documentos.
6. Aplicar criterios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad en la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, de conformidad con el presupuesto aprobado y los términos de referencia de la convocatoria.

7. Destinar los bienes, equipos, licencias, materiales e insumos adquiridos con los recursos de financiación exclusivamente al cumplimiento de los objetivos, actividades y productos del proyecto durante el plazo de ejecución del contrato.
8. Aportar, acreditar y ejecutar los recursos de contrapartida comprometidos por las entidades integrantes de la alianza, en efectivo, en especie o de manera mixta, de conformidad con el presupuesto aprobado. La contrapartida deberá estar cuantificada, soportada y vinculada con las actividades y objetivos del proyecto.
9. Proporcionar oportunamente toda la información técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica que sea solicitada por la Agencia ATENEA, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud o los organismos de inspección, vigilancia y control, en relación con el proyecto y los recursos asignados.
10. Mantener durante toda la ejecución del proyecto la alianza conformada por (Entidades aliadas Universidad El Bosque, La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, Grupo(s) de investigación, Medicina Comunitaria y salud Colectiva de la Facultad de Medicina código COL0044555, adscrito a la entidad ejecutora Universidad El Bosque) presentada en la etapa de postulación y garantizar la participación y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades y los grupos de investigación que la integran. Cualquier modificación en su conformación, cambio de sede institucional, desvinculación de aliados o afectación de las capacidades declaradas deberá informarse inmediatamente y someterse a la aprobación previa y expresa de la Agencia ATENEA.
11. Llevar registros contables independientes o mecanismos de identificación contable que permitan verificar el ingreso, administración, ejecución y destinación de los recursos de financiación y contrapartida, con los soportes exigidos por la normativa vigente y el presupuesto aprobado.
12. Comunicar oportunamente al supervisor cualquier cambio de domicilio, dirección electrónica, representación legal o información de contacto de la Entidad Ejecutora y de las entidades integrantes de la alianza que pueda afectar la ejecución del contrato.
13. Disponer de los recursos necesarios para la adecuada operación, custodia, conservación y mantenimiento de los equipos financiados con recursos del proyecto, y utilizarlos de conformidad con las normas técnicas aplicables, cuando haya lugar.
14. Cumplir las condiciones establecidas en el aval expedido por el Comité Institucional de Ética de Investigación de la Universidad El Bosque, presentar los informes de seguimiento requeridos y someter previamente a su evaluación y aprobación cualquier modificación al proyecto, al protocolo o a los documentos avalados.
15. Garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de los datos personales y sensibles tratados durante la ejecución del proyecto; obtener los consentimientos informados requeridos; anonimizar las bases de datos cuando corresponda y cumplir con las previsiones de la Ley 1581 de 2012, la Resolución 8430 de 1993 y las demás disposiciones aplicables a la investigación en salud.
16. Cumplir los objetivos, actividades, productos, resultados e indicadores establecidos en la propuesta aprobada y en los términos de referencia, incluidos los productos de generación de nuevo conocimiento, apropiación social del conocimiento, divulgación científica y transferencia de resultados.
17. Desarrollar veinte (20) horas de capacitación o asesoría técnica sobre los temas de interés definidos juntamente con la Secretaría Distrital de Salud o la Agencia ATENEA, de conformidad con las especificaciones que se acuerden durante la ejecución del proyecto.
18. Informar y realizar un seguimiento permanente al avance en el cumplimiento y obtención de los resultados contratados y, en caso de advertir circunstancias técnicas, operativas o de cualquier otra índole que puedan impedir el cumplimiento total del objeto contractual dentro del plazo inicialmente pactado, deberá informarlo inmediatamente la supervisión del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ATENEA

1. Otorgar a la **Universidad El Bosque**, bajo la modalidad de recuperación contingente, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($152.504.428) M/CTE**, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**CDP-FC-549.**
2. Efectuar los desembolsos a la Entidad Ejecutora de conformidad con las condiciones, porcentajes, requisitos y plazos establecidos en la cláusula de desembolsos del contrato, previa verificación y aprobación de los documentos e informes correspondientes.
3. Ejercer la supervisión del contrato mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico requerido para verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, actividades, productos, resultados, cronograma y presupuesto del proyecto. Para tal efecto, la supervisión realizará **seguimiento mensual** al estado de ejecución del contrato, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, y dejará constancia de las verificaciones, observaciones, compromisos y requerimientos que se generen.
4. En desarrollo de este seguimiento, el supervisor verificará y velará porque la ejecución de los recursos de financiación y contrapartida se realice de conformidad con los rubros, cuantías, destinaciones y condiciones del presupuesto aprobado, los términos de referencia de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”, la propuesta aprobada, el contrato y los demás documentos que forman parte integral de la convocatoria y del negocio jurídico. Este seguimiento implica también la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución pactado, a efectos de que las obligaciones, avances y productos se verifiquen y entreguen dentro del mismo.
5. Aplicar el Protocolo de Seguimiento a los Proyectos de Investigación establecido por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, así como los instrumentos y mecanismos de seguimiento previstos en los términos de referencia de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”.
6. Revisar los informes técnicos y financieros presentados por la Entidad Ejecutora, formular las observaciones y requerimientos a que haya lugar y emitir la correspondiente aprobación cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales.
7. Adelantar los trámites técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos requeridos para el cierre y la liquidación del contrato.

10. PRODUCTOS ESPERADOS Y CONTRAPARTIDA

10.1. PRODUCTOS ESPERADOS:

La **Universidad El Bosque** deberá presentar para aprobación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, como resultado de la ejecución contractual y dentro del plazo de ejecución, los siguientes informes técnicos y financieros, de conformidad con lo establecido en la cláusula de desembolsos del contrato:

La Universidad El Bosque se obliga a ejecutar integralmente el objeto contractual y, en especial, a presentar a satisfacción los siguientes informes:

Número	Informe	Mes

1	Informe inicial denominado Plan de Trabajo, que incluya el cronograma detallado y el presupuesto definitivo del proyecto, desagregado por anualidades y fuentes de financiación.	1
2	Informe acumulado de avance técnico y financiero, acompañado de sus respectivos anexos, soportes y evidencias.	10
3	Informe final técnico y financiero consolidado, acompañado de los productos, resultados, anexos, soportes y evidencias de ejecución.	30

Los informes y sus anexos deberán radicarse tal y como se describe en el numeral 6 de este documento.

Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento:

•Un (1) artículo de investigación original: resultado directo del proyecto, sometido a una revista científica indexada en bases de datos un índice internacional o con su respectiva homologación en Publindex.
• Un (1) artículo de investigación científico original: resultado del proyecto, sometido a una revista científica de circulación nacional indexada.

Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento - divulgación publicación de la ciencia:

• Una (1) ponencia en evento académico de carácter internacional.

• Al menos una publicación mensual en una cuenta institucional o redes sociales institucionales donde se presente contenido asociado al proyecto que dé cuenta del avance en proceso de investigación, la relación y aportes de las entidades aliadas y financiadoras, las capacidades científicas de los aliados y entidades y/o demás comunicaciones de interés para el Sistema Distrital de CTeI.

• Dos (2) reuniones de socialización de resultados del proyecto con asistencia de al menos una entidad de Gobierno Distrital, 1 actor del ecosistema de CTI reconocido por Minciencias y 2 entidades del sector salud.
• Una (1) cartilla educativa dirigida a la comunidad a través la cual se socialicen los resultados más importantes del proyecto. Esta cartilla deberá ser divulgada mediante la licencia Creative Commons Atribución – No comercial – Compartir igual 4.0.
• Veinte (20) horas de capacitación o asesoría técnica en temas de interés para la Secretaría Distrital de Salud o la Agencia Atenea. Las temáticas y especificaciones técnicas se definirán de manera conjunta durante la ejecución del proyecto.

10.2. CONTRAPARTIDA:

La **ENTIDAD EJECUTORA, UNIVERSIDAD EL BOSQUE** se compromete a aportar la suma mínima de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($190.633.374) M/CTE**, equivalente, al treinta por ciento (30%) del valor de la financiación otorgada por la Agencia ATENEA, en calidad de contrapartida en especie, de conformidad con los rubros, cuantías, fuentes y destinaciones previstos en el Formato 3, Presupuesto de la propuesta, el cual hace parte integral del contrato.

La contrapartida deberá estar debidamente cuantificada, soportada y vinculada con las actividades, objetivos, productos y resultados del proyecto, y ejecutarse durante el plazo contractual, de conformidad con el numeral 5.5.2 de los términos de referencia de la Convocatoria "Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas".

NOTA 1. En los informes técnicos y financieros de avance, la Entidad Ejecutora deberá reportar de manera acumulativa la ejecución de la contrapartida, discriminando los aportes efectuados por cada entidad integrante de la alianza y adjuntando los respectivos soportes. En el informe final técnico y financiero deberá acreditar la ejecución total de la contrapartida comprometida.

NOTA 2. La Entidad Ejecutora declara que sus recursos y los aportes de contrapartida provienen de actividades lícitas, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, deberá efectuar las verificaciones correspondientes sobre el origen de los recursos aportados por las demás entidades integrantes de la alianza y conservar los soportes respectivos, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

11. TIPO DE CONTRATO:

Contrato de Ciencia y Tecnología de Recuperación Contingente.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

Como se indicó en la identificación y justificación de la necesidad, el resultado pretendido es la celebración de un contrato de ciencia, tecnología e innovación para el financiamiento de un proyecto bajo la modalidad de recuperación contingente, mediante contratación directa.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso de **contratación directa** corresponde a las previsiones el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establecen como causal de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Esta causal se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales pueden contratar directamente la ejecución de actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en el Decreto Ley 591 de 1991 y en las demás normas especiales que regulan la materia.

En armonía con lo anterior, el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 dispone que las actividades, contratos y convenios cuyo objeto sea la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación continuarán rigiéndose por las normas especiales aplicables. Asimismo, la Circular Externa No. 6 de 2013, actualmente integrada en la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, precisa que los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación pueden celebrarse mediante la modalidad de contratación directa prevista en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El Decreto Ley 591 de 1991 regula las modalidades específicas de contratación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas y establece, en su artículo 2, las actividades que integran este

ámbito. De acuerdo con la naturaleza y alcance del proyecto que se pretende financiar, resultan aplicables principalmente las siguientes:

1. **Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.**

Esta actividad se configura debido a que los recursos del contrato se destinarán a ejecutar un proyecto de investigación científica aplicada en salud pública, orientado a integrar fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer la vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad y generar evidencia científica aplicable al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC.

El proyecto comprende actividades de revisión y análisis de evidencia, integración de información, caracterización de patrones de consumo, análisis de factores territoriales y comunitarios, generación de recomendaciones y construcción de herramientas técnicas para fortalecer la capacidad institucional de prevención, vigilancia y respuesta frente al consumo de sustancias psicoactivas.

2. **Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.**

Esta actividad se materializa mediante la generación y divulgación de productos de nuevo conocimiento y apropiación social, entre ellos artículos científicos, ponencias académicas, publicaciones institucionales, una cartilla educativa dirigida a la comunidad y actividades de capacitación o asesoría técnica para la Secretaría Distrital de Salud o la Agencia ATENEA.

Estos productos permitirán transferir los resultados del proyecto a la comunidad científica, a los actores institucionales, a los equipos territoriales de salud y a la ciudadanía, facilitando su incorporación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de las estrategias distritales relacionadas con sustancias psicoactivas.

3. **Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la realización de estudios, análisis y actividades especializadas de ciencia y tecnología.**

El proyecto contempla el desarrollo de análisis cualitativos y cuantitativos, integración y procesamiento de bases de datos, caracterización de información clínica, epidemiológica y comunitaria, así como la utilización de herramientas tecnológicas para generar evidencia verificable y transferible que contribuya al fortalecimiento del PSPIC.

Por otra parte, conviene tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto Ley 591 de 1991 autoriza a las entidades públicas a financiar actividades científicas y tecnológicas mediante contratos celebrados con entidades públicas o particulares y establece que dicha financiación podrá efectuarse mediante modalidades de reembolso obligatorio, condicional, parcial o contingente. Esta disposición constituye el fundamento jurídico específico para otorgar los recursos del presente contrato bajo la modalidad de recuperación contingente.

En el caso concreto, el objeto contractual consiste en otorgar financiamiento a la **Universidad El Bosque**, bajo la modalidad de recuperación contingente, para ejecutar el proyecto denominado

“Vigilancia ampliada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad: integración de fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer el PSPIC en la Subred Norte de Bogotá”, seleccionado en el primer lugar del listado definitivo de elegibles, en el marco del **Reto 6** de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”.

Sumado a lo anterior, el proyecto se desarrolla en ejecución del Convenio Especial de Cooperación No. 566 de 2025, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, en el marco del Programa Bogotá Científica. Su finalidad es generar evidencia científica verificable y transferible que contribuya al fortalecimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC, particularmente en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción del daño asociado en población mayor de edad y la investigación, vigilancia y respuesta oportuna frente a nuevas sustancias y patrones emergentes de consumo.

En consecuencia, al verificarse que el objeto del contrato corresponde al financiamiento y ejecución de actividades científicas, tecnológicas y de innovación definidas en la normativa especial, se configura la causal de contratación directa prevista en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Conforme a lo reseñado, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA se encuentra jurídicamente habilitada para adelantar el proceso mediante dicha modalidad de selección y para otorgar los recursos bajo la modalidad de recuperación contingente.

.

13.TIPO DE CONTRATO

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto Distrital 273 de 2020, compilado en el Decreto Distrital 650 de 2025, tiene entre sus competencias promover, fortalecer y articular el ecosistema distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el diseño e implementación de instrumentos orientados al desarrollo de proyectos de investigación, innovación, transferencia de conocimiento, fortalecimiento de capacidades científicas y apropiación social del conocimiento.

En desarrollo de dichas competencias, la Agencia adelantó la Convocatoria "Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas", cuyo propósito consiste en seleccionar y cofinanciar proyectos de investigación aplicada en salud pública en Bogotá D.C., orientados a generar evidencia científica verificable y transferible que apoye la toma de decisiones frente al uso y abuso de sustancias psicoactivas y fortalezca la respuesta institucional del Distrito. Como resultado del proceso de evaluación técnica, científica y financiera efectuado en el marco de la convocatoria, corresponde a la Agencia materializar el apoyo institucional mediante la celebración de Contratos de Financiamiento, a través de los cuales se otorgan recursos públicos bajo la modalidad de recuperación contingente para la ejecución de los proyectos seleccionados.

La determinación de la modalidad de selección aplicable no responde a una decisión discrecional de la Administración, sino al estricto cumplimiento del régimen jurídico especial que el ordenamiento colombiano ha previsto para las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación. En efecto, la contratación estatal se rige por el principio de legalidad, conforme al cual toda actuación administrativa

debe fundarse en una habilitación normativa expresa y desarrollarse dentro del marco constitucional y legal vigente.

Desde la Constitución Política, el constituyente otorgó a la ciencia, la tecnología y la innovación un tratamiento especial. El artículo 70 establece como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales, mientras que el artículo 71 dispone que corresponde al Estado crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, así como ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades. Estas disposiciones constitucionales evidencian que el desarrollo científico constituye una finalidad pública de especial protección y que el Estado no solamente puede intervenir para promoverlo, sino que tiene el deber jurídico de diseñar instrumentos que permitan su fortalecimiento.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el legislador extraordinario expidió los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, los cuales constituyen el fundamento normativo del régimen especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Estas disposiciones no fueron concebidas como simples normas contractuales, sino como instrumentos de política pública orientados a facilitar la participación conjunta del Estado, la academia, el sector productivo y demás actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Particularmente, el Decreto Ley 591 de 1991 regula las modalidades específicas de contratación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas y establece en su artículo 2 las actividades que integran dicho ámbito, entre las cuales se encuentran la investigación científica y el desarrollo tecnológico; la creación y fortalecimiento de centros científicos y tecnológicos; la prestación de servicios científicos y tecnológicos; la formulación de estudios especializados; la generación, apropiación y adaptación de tecnologías; la innovación empresarial; la transferencia tecnológica; la cooperación científica nacional e internacional; la organización de redes de investigación y la ejecución de proyectos destinados a generar nuevo conocimiento o soluciones innovadoras para atender necesidades de interés público.

De acuerdo con lo anterior, es preciso desarrollar en el marco de la normatividad aplicable las siguientes actividades de CTeI que enmarcan el objeto a contratar:

"1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información". Esta actividad resulta aplicable en la medida en que los recursos objeto del contrato se destinan a la financiación y ejecución de un proyecto de investigación aplicada en salud pública, seleccionado mediante una convocatoria pública de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo propósito es generar conocimiento científico aplicado que contribuya a la comprensión, prevención y respuesta institucional frente al consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

"2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología". Esta actividad se materializa en tanto el proyecto contempla la producción de conocimiento aplicado sobre el consumo de sustancias psicoactivas, así como la sistematización, divulgación y apropiación social de los resultados obtenidos, con el propósito de fortalecer la gestión del conocimiento y facilitar su transferencia hacia las comunidades, las entidades de salud del Distrito y demás actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De igual manera, el Decreto Ley 393 de 1991 reconoce que las entidades estatales podrán celebrar instrumentos jurídicos destinados a desarrollar actividades científicas y tecnológicas, permitiendo la articulación entre entidades públicas, instituciones académicas, centros de investigación y demás actores del ecosistema de innovación. Este decreto evidencia que el legislador diseñó mecanismos jurídicos especiales para la ejecución de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes de aquellos previstos para la adquisición ordinaria de bienes, obras o servicios.

Posteriormente, la Ley 80 de 1993 mantuvo vigente dicho régimen especial al establecer un sistema general de contratación pública que reconoce la existencia de regímenes particulares previstos por normas especiales. Esta especialidad fue reafirmada por la Ley 1150 de 2007, cuyo artículo 2, numeral 4, literal e), dispone expresamente que procederá la modalidad de contratación directa para los contratos cuyo objeto corresponda al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

En el mismo sentido, el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 fortaleció el régimen jurídico de Ciencia, Tecnología e Innovación al disponer que las actividades, contratos y convenios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables y, en consecuencia, se celebrarán directamente. Con ello, el legislador no solamente preservó la vigencia de los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, sino que ratificó que la modalidad de contratación directa constituye el mecanismo jurídico ordinario para la ejecución de este tipo de actividades.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.7, dispone que la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe fundamentarse en las actividades definidas por el Decreto Ley 591 de 1991 y en las demás disposiciones que regulan la materia. En consecuencia, la procedencia de esta modalidad depende de la naturaleza del objeto contractual y no de la denominación que las partes otorguen al instrumento jurídico.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en otorgar apoyo económico a la Universidad El Bosque, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la ejecución del proyecto ““Vigilancia ampliada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad: integración de fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer el PSPIC en la Subred Norte de Bogotá (2022–2025)” seleccionados en el marco de la Convocatoria" Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas", destinados a desarrollar investigación aplicada en salud pública que fortalezca el ecosistema distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación y contribuya a la respuesta institucional del Distrito frente al uso y abuso de sustancias psicoactivas.

En consecuencia, los contratos que se pretenden celebrar no tienen por finalidad la adquisición de bienes o servicios para satisfacer una necesidad administrativa de la entidad contratante, sino la financiación de actividades de investigación, desarrollo experimental, innovación, validación tecnológica, apropiación social del conocimiento, fortalecimiento de capacidades científicas y generación de soluciones basadas en evidencia, todas ellas expresamente previstas como actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Debe resaltarse que los recursos públicos objeto de financiación conservan en todo momento su naturaleza pública y, por tanto, permanecen sometidos a los principios constitucionales de moralidad, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad, publicidad y control fiscal. En tal sentido, la aplicación del régimen especial de Ciencia, Tecnología e Innovación no implica la exclusión de los

principios del derecho público, sino la utilización de un mecanismo de selección expresamente autorizado por el legislador para cumplir una finalidad estatal específica.

Así mismo, la selección de los beneficiarios de los contratos de financiamiento no obedece a una designación discrecional por parte de la Administración. Por el contrario, deriva de un procedimiento previo de convocatoria pública, en el cual se establecieron reglas objetivas de participación, criterios de evaluación técnica, científica, jurídica y financiera, mecanismos de verificación de requisitos habilitantes y procedimientos de selección sustentados en principios de igualdad, transparencia, publicidad y objetividad. La contratación directa constituye, entonces, la etapa de formalización jurídica de una selección previamente realizada bajo parámetros públicos y verificables.

En ese contexto, los contratos de financiamiento constituyen un instrumento de política pública mediante el cual el Estado incentiva la generación de conocimiento y promueve la solución de problemas estratégicos mediante la investigación aplicada y la innovación. Esta finalidad responde directamente a los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, orientada a fortalecer la generación de conocimiento, la transferencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento y la articulación entre el Estado, la academia y el sector productivo.

En consecuencia, se concluye que la celebración de los Contratos de Financiamiento derivados de la Convocatoria "Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas" se encuentra plenamente amparada por el régimen especial previsto en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1286 de 2009 y el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa. Esta decisión se adopta en estricto cumplimiento del principio de legalidad y garantiza que la ejecución de los recursos públicos destinados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación se realice mediante un instrumento expresamente autorizado por el ordenamiento jurídico, con plena observancia de los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y de los mecanismos de control propios del derecho público.

14. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato se soporta y justifica en el análisis presupuestal y en los documentos presentados por la **Universidad El Bosque** en el marco de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”. Para tal efecto, se tuvo en cuenta el presupuesto presentado con la propuesta, verificado y evaluado dentro del proceso de selección adelantado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.

Como ya se ha indicado a lo largo de este documento, el contrato se sustenta en el acto de apertura de la Convocatoria “Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”, expedido el **6 de marzo de 2026**, y en el acto de conformación del listado definitivo de elegibles del **10 de agosto de 2026**, en la cual la propuesta presentada por la Universidad El Bosque resultó seleccionada.

Para la determinación y justificación del valor contractual se tuvieron en cuenta los siguientes documentos y la información que contienen:

Anexo 1. Documento *Términos de Referencia de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas*.

Anexo 2. Presupuesto de la propuesta Desarrollo de una vía clínica integrada para el trastorno por consumo de sustancias psicoactivas con módulo de precisión en exposoma y farmacogenómica del cannabis para la red pública de Bogotá.
Anexo 3. Listado definitivo de elegibles de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas.
Anexo 4. Propuesta *Desarrollo de una vía clínica integrada para el trastorno por consumo de sustancias psicoactivas con módulo de precisión en exposoma y farmacogenómica del cannabis para la red pública de Bogotá*

Estos documentos forman parte integral del contrato y, en consecuencia, obligan a las partes durante su ejecución, seguimiento, cierre y liquidación.

15. RECUPERACIÓN CONTINGENTE

Las Partes reconocen que los recursos objeto del CONTRATO se otorgan en modalidad de recuperación contingente, de conformidad con el Decreto Ley 591 de 1991, la Ley 1286 de 2009 y las demás normas especiales que regulan la financiación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. En consecuencia, LA ENTIDAD EJECUTORA estará obligada a restituir los recursos efectivamente desembolsados, ante la verificación y notificación de cualquiera de las siguientes causales objetivas (las «Contingencias»): (1) el incumplimiento material e insubsanable de las obligaciones del contrato; (2) la no consecución de los objetivos, metas o resultados definidos en el plan de trabajo y demás documentos que conforman la propuesta técnica y financiara, presentada por LA ENTIDAD EJECUTORA por negligencia o culpa grave demostrada de LA ENTIDAD EJECUTORA; y (3) la destinación de los recursos desembolsados a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA para fines distintos al desarrollo de las actividades de CTeI contempladas en el objeto de este CONTRATO. Verificada cualquiera de las Contingencias, la supervisión del CONTRATO le notificará a LA ENTIDAD EJECUTORA el inicio del procedimiento de recuperación contingente, mediante requerimiento escrito a cargo de la supervisión. La ENTIDAD EJECUTORA contará con treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento escrito, para subsanar cualquier incumplimiento o desvirtuar las Contingencias endilgadas por la AGENCIA, con los soportes documentales correspondientes. La AGENCIA contará con quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respuesta de LA ENTIDAD EJECUTORA para validar las circunstancias particulares del caso y emitir respuesta definitiva sobre la recuperación de recursos desembolsados. En caso de resultar procedente la recuperación total o parcial de recursos, la supervisión del CONTRATO le informará a LA ENTIDAD EJECUTORA el porcentaje de recursos por recuperar, el cual se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: (1) proporcionalidad al avance, (2) criticidad de las metas incumplidas, y (3) materialidad y lesividad de la conducta. La ENTIDAD EJECUTORA contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la devolución del porcentaje de recursos notificado por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO. El procedimiento de recuperación contingente pactado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de cualquier otra multa, apremio, sanción o potestad contractual, y será adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO

Se analiza el mercado del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y Artículo 2.2.1.1.1.6.3. “Evaluación del Riesgo” del Decreto 1082 de 2015, por el cual se entiende riesgo como el “Evento

que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato". Por lo cual se adjunta a los presentes Estudios Previos el siguiente documento:

Anexo 5. Matriz de Riesgo

17. GARANTÍAS:

La **ENTIDAD EJECUTORA – UNIVERSIDAD EL BOSQUE** se obliga a constituir a favor de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", identificada con NIT 901.508.361-4, una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, bajo las siguientes condiciones:

La garantía deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, bajo las siguientes condiciones:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor de la financiación otorgada por la Agencia ATENEA	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato

La garantía deberá ser presentada y aprobada por la Agencia ATENEA como requisito previo al primer desembolso. La Entidad Ejecutora deberá mantenerla vigente y suficiente hasta la liquidación del contrato y efectuar las ampliaciones, modificaciones, reposiciones o actualizaciones correspondientes cuando se presenten prórrogas, suspensiones, adiciones, modificaciones contractuales o cualquier otra circunstancia que afecte su vigencia o suficiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, la Entidad Ejecutora se compromete a modificar las garantías de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Entidad Ejecutora deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula, y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

18. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La Supervisión del contrato será ejercida por el Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea".

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Ejecutora a través del Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de estas. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Comunicar en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
- Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora. Verificar que la Entidad Ejecutora efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y aprobar las modificaciones que a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. El supervisor cuando lo estime conveniente podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

PARÁGRAFO 2: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a las Subgerencias de Gestión Administrativa y Financiera.

19. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, la Entidad Ejecutora y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones adquiridas por él.

El supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Ejecutora frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Subgerencia Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley.

20. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:

En ningún caso el Contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este Contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD EJECUTORA y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, ni entre el personal que llegare a utilizar la ENTIDAD EJECUTORA y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del Contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de la ENTIDAD EJECUTORA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula

el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor, según sea el caso, la información que se requiera.

21. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, contratos y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

22. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

23. SUSPENSIÓN GENERAL:

El plazo de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las Partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las Partes.

PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se sumará para efectos de los plazos del Contrato.

PARÁGRAFO 3°: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer **Parte** de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

24. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:

Por expresa disposición del parágrafo único del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en los contratos que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación-CTeI se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones que resulten extrañas al derecho común y que rompan el plano de igualdad entre los contratistas particulares y los contratantes públicos entre ellos las cláusulas excepcionales tales como las de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad.

25. CONFIDENCIALIDAD:

Las **Partes** y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden judicial. Para esto del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de las **Partes**, así como los correspondientes derechos de autor.

26. DERECHOS DE AUTOR/ PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los derechos morales de autor que se generen con ocasión de la ejecución del contrato pertenecerán a sus respectivos autores, serán irrenunciables, inalienables e imprescriptibles y se respetarán de conformidad con la normativa vigente.

De acuerdo con el numeral 5.15.1 de los términos de referencia de la Convocatoria "Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas", el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, y las demás normas aplicables, la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, en calidad de entidades financiadoras, ceden los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que llegaren a corresponderles sobre los resultados, productos y activos intangibles generados en desarrollo del proyecto, a favor de las instituciones que conforman la alianza ejecutora, en los términos que se acuerden para la distribución de su titularidad. La cesión se extenderá a todos los países del mundo y por el término máximo de protección reconocido en cada territorio, de acuerdo con el mecanismo de propiedad intelectual aplicable.

Las instituciones integrantes de la alianza deberán suscribir un acuerdo específico de propiedad intelectual en el que se determine la titularidad y distribución de los derechos sobre los resultados, productos y activos intangibles generados en el proyecto. Para establecer los porcentajes correspondientes se tendrán en cuenta, como criterios vinculantes, los aportes intelectuales, científicos, técnicos, de industria, financieros y de contrapartida realizados por cada integrante.

Antes de la liquidación del contrato, la alianza ejecutora deberá suscribir con la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y la Agencia ATENEA el documento en el que se establezcan las condiciones aplicables a la eventual explotación o comercialización directa o indirecta de los resultados, productos o activos intangibles derivados del proyecto.

Cuando exista explotación económica, el porcentaje reconocido a favor de la Secretaría Distrital de Salud no podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) de los ingresos netos obtenidos, una vez descontados los gastos e impuestos correspondientes. Esta obligación se mantendrá cuando la explotación se realice mediante licenciamiento, cesión o cualquier otro mecanismo a favor de terceros.

En caso de explotación económica, la Entidad Ejecutora y los integrantes de la alianza deberán:

1. Informar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Agencia ATENEA dentro del mes siguiente al inicio de la explotación económica.
2. Transferir los recursos correspondientes a la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con el porcentaje y la periodicidad establecidos en el documento respectivo, la cual no podrá ser superior a un (1) año contado desde el inicio de la explotación.
3. Suministrar información veraz, completa y verificable sobre la explotación económica, incluidos los balances, contratos, facturas y demás documentos relacionados.
4. Incorporar estas obligaciones en los contratos de licencia, cesión o explotación que se celebren con terceros.

Antes de la liquidación del contrato, la alianza ejecutora también deberá conceder a la Secretaría Distrital de Salud y a la Agencia ATENEA una licencia no exclusiva, gratuita e irrevocable sobre los productos y activos intangibles obtenidos con la ejecución del proyecto. Esta licencia no se extenderá a los productos destinados a explotación económica conforme al acuerdo de regalías ni a aquellos que deban divulgarse mediante revistas o publicaciones periódicas indexadas.

Los productos declarados para explotación económica o publicación indexada deberán ser comercializados o publicados dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato. Si ello no ocurre y las entidades financiadoras no conceden un plazo adicional, la alianza deberá otorgar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Agencia ATENEA una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable sobre dichos productos, con alcance mundial y por el término máximo de protección aplicable.

En caso de declaratoria de interés público, la Agencia ATENEA o la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud podrán obtener una licencia no exclusiva, sublicenciable y gratuita sobre los productos derivados del proyecto, en los términos previstos en los documentos de la convocatoria y la normativa aplicable.

Cuando se incorporen obras, bases de datos, software, metodologías, contenidos o cualquier material preexistente perteneciente a terceros, la Entidad Ejecutora y las instituciones de la alianza deberán obtener previamente las autorizaciones y licencias correspondientes, documentar su alcance y garantizar que su utilización sea compatible con las condiciones de licenciamiento. Cualquier reclamación derivada de la utilización no autorizada de derechos de terceros será responsabilidad de la Entidad Ejecutora y de los integrantes de la alianza.

La utilización o divulgación de información, contenidos técnicos, resultados no publicados, imágenes corporativas, marcas o signos distintivos relacionados con el contrato requerirá autorización previa y escrita de sus respectivos titulares y deberá sujetarse a las políticas y lineamientos institucionales aplicables.

La cartilla educativa dirigida a la comunidad deberá divulgarse bajo la licencia **Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0**, de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria.

27. INDEMNIDAD:

Las Partes al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes.

28. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

La Entidad Ejecutora se obliga con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:
1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.

4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y,
5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

29. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:

La Entidad Ejecutora se compromete y obliga con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

30. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES Y LA PREVENCION Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO, EN LA CONTRATACION DEL DISTRITO CAPITAL: (Decreto Distrital 332 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Distrital 643 de 2025)

Con relación a este acápite, la Entidad Ejecutora se compromete con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", a lo siguiente:

a) De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Distrital 643 de 2025 vincular y mantener durante la ejecución del acuerdo de voluntades el porcentaje mínimo de mujeres establecido para cada rama de actividad económica y en las fechas indicadas.

De conformidad con la norma citada, en el presente acuerdo de voluntades, se declara lo siguiente:

RAMAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	NUMERO TOTAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	PORCENTAJE DE MUJERES EN EL EQUIPO DE TRABAJO
N/A	N/A	N/A

Cuando el acuerdo de voluntades cobije varias ramas de actividad económica, se deberá incluir la rama de la actividad económica que represente mayor porcentaje de vinculación de mujeres.

b) Hacer la entrega de los reportes respectivos a la supervisión.

c) Registrar la información de las mujeres que potencialmente serán contratadas, en la plataforma de la Agencia Pública de Empleo del Distrito Capital "Bogotá Trabaja", link http://www.bogotatrabaja.gov.co/; dentro del mes siguiente a la suscripción del Contrato, término que puede ser modificado de acuerdo con la naturaleza, el plazo y/o las actividades a realizar en desarrollo de la relación contractual, pero que deberá fijarse en el marco obligacional de la Entidad Ejecutora.

d) Prevenir el abuso y el acoso sexual y promover su denuncia, así como las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del acuerdo de voluntades y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

De acuerdo con lo estipulado, no se hace necesario incorporar medidas afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la ejecución del Contrato marco, en razón a que en esta relación jurídica no se está contratando un equipo de trabajo.
31. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:
La Entidad Ejecutora a la firma del Contrato, declara no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
32. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:
Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual y los lineamientos de la convocatoria, la propuesta seleccionada y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente Contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con su suscripción.
33. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, y, la ejecución iniciará con el primer desembolso de la Agencia ATENEA, la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal. Nota: El perfeccionamiento del contrato en SECOP II, se entiende realizado en la plataforma con la aprobación de las partes.
34.DOMICILIO:
Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
35. DOCUMENTOS ANEXOS
Anexo 1. Documento “Términos de Referencia de la Convocatoria Retos de Investigación en Salud 2025 – Sustancias Psicoactivas”.
Anexo 2. Formato 3, Presupuesto de la propuesta "Vigilancia ampliada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad: integración de fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer el PSPIC en la Subred Norte de Bogotá".
Anexo 3. Acto de conformación del listado definitivo de elegibles de la Convocatoria "Retos de Investigación en Salud 2025, Sustancias Psicoactivas".
Anexo 4. Propuesta técnica presentada por la Universidad El Bosque, denominada "Vigilancia ampliada del consumo de sustancias psicoactivas en población mayor de edad: integración de fuentes clínicas, epidemiológicas y comunitarias para fortalecer el PSPIC en la Subred Norte de Bogotá".
Anexo 5. Matriz de riesgos
Anexo 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP
Anexo 7. Hoja de vida de función pública personas jurídicas
Anexo 8. Certificado de existencia y representación legal con fecha expedición no mayor a 90 días a su presentación a la entidad
Anexo 9. Documento de identidad representante legal
Anexo 10. RUT
Anexo 11. RIT
Anexo 12. Certificación bancaria

Anexo 13. Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los 6 meses anteriores a la suscripción del contrato.
Anexo 14. Documento mediante el cual se designa o se hace nombramiento del revisor fiscal o contador, según sea el caso, que suscribe la certificación de pago de aportes.
Anexo 15. Documento de identificación del revisor fiscal o contador
Anexo 16. Tarjeta profesional del revisor fiscal o contador
Anexo 17. Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores – JCC vigente
Anexo 18. Documentos que acreditan la capacidad jurídica de quien suscribirá el contrato (resolución de nombramiento y acta de posesión, resolución ordenación del gasto, resolución de delegación para contratar, poder general, certificado de existencia y representación legal, etc.) **Nota**: el documento debe indicar el monto autorizado para suscribir contratos
Anexo 19. Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría) de la universidad y su representante legal
Anexo 20. Certificado de antecedentes fiscales (contraloría) de la empresa y su representante legal
Anexo 21. Certificado de antecedentes (personería) del representante legal
Anexo 22. Certificado de antecedentes penales (policía) del representante legal
Anexo 23. Sistema registro nacional de medidas correctivas (policía) del representante legal Nota: fecha expedición de la certificación no mayor a 30 días
Anexo 24. Formato de autorización para consulta de registro de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal
Anexo 25. Consulta de inhabilidades delitos sexuales.
Anexo 26. Aval comité ética

Los presentes Estudios Previos se autorizan con firma del 23 del mes de septiembre de 2026.

SAAVEDRA MERCADO VICTOR JAVIER

Firmado digitalmente por SAAVEDRA MERCADO VICTOR JAVIER

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Director General

Elaboró: Jorge Enrique Duran Herrera - Contratista Gerencia CTeI - ATENEA
Elaboro: Edwin Leandro Mora Garcia - Contratista Gerencia CTeI - ATENEA
Revisó: Nelsy Edith Cely Acevedo - Contratista Gerencia CTeI – ATENEA
Revisó: Luis Camilo Caicedo López - Contratista Gerencia CTeI - ATENEA

Firmado digitalmente por EDWIN LEANDRO MORA GARCIA

Firmado digitalmente por Luis Camilo Caiced